

(62) 18

cauce de la rambla en que radica la zona de referida de
mascacion, lejos de corresponder al dominio publico perte-
nec a la propiedad particular, segun lo dispuesto en el
art.º 68 de la ley de aguas vigentes. 2.º Que no obstante la
variacion dada al trazado de la zona, dentro de ella se com-
prende, no solo terrenos de propiedad particular con ar-
boles frutales, contra lo prevenido en el art.º 51 de citada
ley, sino que a mas abarca la fuente principal llamada
del Chornillo, en oposicion a lo ordenado por el art.º 34; en-
cerrando ademas entre sus lincas otras hereditarias, a pe-
sar de lo prevenido en el art.º 50, y colocando dicha de-
signacion a 38 metros de la fuente del Piron, contra lo pre-
venido en el art.º 49, siendo asi que esta fuente se halla
destinada a riego desde tiempo inmemorial, y que con
estos trabajos hay peligro inminente de distraer y men-
suar las aguas que fluyen en ella. Considerando que
los registradores rebaten una por una las observaciones
del Sr. Campello en su escrito de 24 de Diciembre ultimo,
y que en tal concepto es indudable la necesidad de poder
apreciar con datos oficiales los hechos terminantes y con-
cretos que el primero denuncia y los segundos niegan; la
Comision acuerda informar al Sr. Gobernador manifes-
tandole la conveniencia de que para emitir el dictamen
que interesa se sirva pasar este expediente al Sr. In-
geniero del ramo, a fin de que con vista de su estado y
del terreno en cuestion, diga cuanto se le ofrezca y pa-
rezca acerca de todo y cada uno de los extremos apun-
tados, y que a juicio del oportuno parezca bastantes para
denegar la autorizacion solicitada.

Gorgal. } Dada cuenta de una instancia de D. Eduardo Espinar y Bar
Ayuntamientos. } tier, Concejal del Ayunt.º de Gorgal, en la que pide